



ESTATUTOS

FUNDACIÓN CENTRO DE INNOVACIÓN TURÍSTICA DE ANDALUCÍA



CINNTA
CENTRO DE INNOVACIÓN
TURÍSTICA DE ANDALUCÍA

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE INNOVACION TURÍSTICA DE ANDALUCÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de “**FUNDACIÓN CENTRO DE INNOVACIÓN TURÍSTICA DE ANDALUCÍA (CINNTA)**”, se constituye una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general, que se detallan en estos estatutos.

Art. 2º.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida con carácter indefinido conforme a lo dispuesto por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y, en todo caso por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como por la normativa estatal de aplicación supletoria.

Art. 4º.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Crta. Nacional 340, km. 189.6, 29600 Marbella (Málaga).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades, dentro del territorio andaluz.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6.- Fines fundacionales

Los fines de interés general de la Fundación son:

1. Realizar actividades de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías para su posterior incorporación por las empresas del sector turístico.
2. Ser foro de investigación y centro de referencia para el desarrollo y difusión de temas relacionados con el turismo.
3. Promocionar la cultura de la innovación en el sector.
4. Promover y gestionar proyectos de investigación aplicada, de evaluación de productos y de desarrollo experimental.
5. Promover observatorios sectoriales y subsectoriales.
6. Promover la realización y difusión de informes, publicaciones y estudios en relación al turismo.
7. Organizar actividades formativas, jornadas técnicas, y seminarios para la capacitación técnica de las personas relacionadas con el sector turístico.
8. Promover acuerdos y convenios de colaboración con administraciones públicas y entidades jurídico-privadas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Fundación.
9. Cualquier actividad que ayude a potenciar la innovación y a competitividad de las empresas del sector turístico.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 7.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.
4. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Art. 8.- Beneficiarios

Se entiende que son beneficiarios de la fundación todas aquellas personas físicas y jurídicas, entidades públicas o privadas que realicen actividades directamente relacionadas con los fines fundacionales. Igualmente se consideran beneficiarios aquellas personas que reciban o manifiesten interés en recibir las actividades que realice la fundación en el cumplimiento de sus fines.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.

La fundación, deberá informar de manera generalizada sobre sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 9.- Patronato de la fundación

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y funciones del Patronato las siguientes: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Art. 10.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 10 y un máximo de 40 miembros, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Art. 11.- Designación del cargo de patrono y duración del mandato

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría¹ de sus miembros.
3. El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
4. La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente. La sustitución de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente, si la persona física designada lo es por razón del cargo podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación a propuesta del correspondiente patrono, de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Art. 13.- Cese y suspensión de patronos

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.
 - f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
 - h) Por incumplimiento del pago de las cuotas o aportaciones a que se hubiera comprometido.
2. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
 3. El cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 14.- Organización del Patronato

El Patronato designará entre sus miembros, un Presidente, facultativamente un Vicepresidente, y un Secretario, este último cargo podrá recaer, mediante acuerdo expreso adoptado por el patronato, tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto tendrá voz pero no voto.

Art. 15.- Presidente

Los patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 16.- Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 17.- Secretario

El Secretario, de obligado nombramiento tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que el Patronato le asigne. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 18.- Delegación y apoderamientos

1. El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.
2. No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:
 - La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
 - La modificación de los estatutos.
 - La fusión, extinción o la liquidación de la fundación.
 - Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
 - Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
3. El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.
4. Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
5. El Patronato podrá designar un Consejo Director, integrado por un mínimo de cinco y un máximo de once Patronos, con las funciones y facultades que el Patronato les delegue.
6. El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de la actividades de la Fundación a un Gerente o cargo similar, que podrá ser persona física o jurídica, pero siempre con acreditada solvencia técnica al respecto, y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

Art. 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria

1. El Patronato se reunirá al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el Orden del Día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 20.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus patronos.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 21.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.

Art. 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función, No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que la corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23.- Dotación fundacional

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía

Art. 24.- Composición del patrimonio

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Art. 25.- Titularidad de bienes y derechos

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 26.- Adscripción del patrimonio fundacional

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 27.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 28.- Administración

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Art. 29.- Contabilidad, rendición de cuentas y Plan de Actuación

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
3. La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance - distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

4. Las cuentas anuales, firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.
5. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 30.- Modificación de Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y no lo haya prohibido el Fundador.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el Fundador haya previsto la extinción de la fundación.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, la mitad más uno del total de los miembros del Patronato.

Art. 31.- Fusión con otra Fundación

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el Fundador, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos, la mitad más uno del total de los miembros del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 32.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 33.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía.

Texto definitivo tras Reforma aprobada por el Patronato el día 21 de octubre de 2014